



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

| AUTO ADMITE DEMANDA |                                                         |    |    |     |      |       |    |
|---------------------|---------------------------------------------------------|----|----|-----|------|-------|----|
| FECHA               | Veintitrés (23) De Junio De Dos Mil Veintidós (2022)    |    |    |     |      |       |    |
| RADICADO            | 05001                                                   | 31 | 05 | 017 | 2022 | 00244 | 00 |
| DEMANDANTE          | LUZ ESTELLA MORENO URREGO                               |    |    |     |      |       |    |
| DEMANDADA           | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-<br>COLPENSIONES |    |    |     |      |       |    |
| PROCESO             | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA                  |    |    |     |      |       |    |

Estudiada la demanda, se observa que la misma reúne las menciones y requisitos contenidos en los artículos 25 y S.S. del Código de Procedimiento Laboral. El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

**PRIMERO.** ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por LUZ ESTELLA MORENO URREGO con cédula de ciudadanía No. 43.073.737 en contra de la sociedad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES representada legalmente JUAN MIGUEL VILLA LORA.

**SEGUNDO.** ORDENAR la notificación de este auto al representante legal de la entidad demandada COLPENSIONES la cual de acuerdo al artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a las codemandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

**TERCERO:** Por la secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda al Procuradora Judicial en lo Laboral, y notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, para los efectos legales.

**CUARTO:** RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido, al abogado JUAN FELIPE MOLINA ALVAREZ portador de la T.P. No. 68.115 del C. S. de la J.

**QUINTO:** TENGANSÉ en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Demandante y Apoderado: [notificaciones3304@hotmail.com](mailto:notificaciones3304@hotmail.com)  
Demandadas: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

  
GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Gimena Marcela Lopera Restrepo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 017**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0049724d3a3b1bd7e6e00cc0c2fbcac8d4587d71d52ce5aaf0419c1a37e48f85**

Documento generado en 23/06/2022 01:03:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**